

RESOLUCIÓN No. 52 DE 2017
(20 de Diciembre de 2017)

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1202 de 20 de junio de 2007”

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS**

En uso de las facultades legales que le confieren la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y 0621 del 25 de Febrero de 2009 proferida por la Dirección Regional.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1202 de fecha 20 de junio de 2007, el Director del ICBF Regional Valle, declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a la empresa VISION IMPRESORES LTDA, identificada con Nit 805.027.810-7, representada legalmente por la señora NUBIA CASTAÑEDA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.704.289 o quien haga sus veces, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$944.820.00), por concepto de ajuste por aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante el periodo de enero de 2004 a agosto de 2006, según la liquidación de aportes No. 171561 de 11 de septiembre de 2006, más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación, quedando ejecutoriada el 12 de julio de 2007.

Que mediante Auto No. 035 del 13 de mayo de 2008, la Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Valle del Cauca, avocó el conocimiento de la obligación contenida en la mencionada Resolución.

Que el día 15 de mayo de 2008, se libró Mandamiento de Pago No. 127 contra la empresa VISION IMPRESORES LTDA, identificada con Nit 805.027.810-7, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$944.820.00), más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación, notificado mediante aviso el 12 de diciembre de 2011 publicado en el Diario El Tiempo, sin que la deudora interpusiera excepciones contra el mismo ni realizara el pago, dentro del término previsto en el Art. 830 del Estatuto Tributario.

Que mediante Auto No. 058 del 16 de junio de 2008, se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros No. 00158371 del Banco de Bogotá, además de otras cuentas corrientes y/o saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos crediticios



RESOLUCIÓN No. 52 DE 2017
(20 de Diciembre de 2017)

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1202 de 20 de junio de 2007”

y de los demás valores depositados en cualquiera de las oficinas y agencias de todo del país, de las cuales fuera titular la empresa deudora; igualmente, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Visión Impresores Ltda, ubicado en la Calle 19 No. 1-42 de Cali, identificado con matrícula mercantil No. 615302-3, registrado ante la Cámara de Comercio de Cali. Frente a la medida cautelar ordenada no se obtuvo respuesta del Banco de Bogotá; sin embargo, en consulta a CIFIN realizada el 11 de octubre de 2017, se evidencia que la empresa deudora no registra cuentas a su nombre.

Que en respuesta, la Cámara de Comercio de Cali, remitió certificado de existencia y representación de la empresa VISION IMPRESORES LTDA, identificada con Nit. 805.027.810-7, en el cual consta la inscripción de la medida cautelar ordenada, con fecha de inscripción el 03 de julio de 2008, además, que renovó por última vez su matrícula mercantil el 17 de febrero de 2005. En consulta posterior realizada al RUES, del certificado de existencia y representación de la empresa VISION IMPRESORES LTDA, se pudo evidenciar que el 12 de julio de 2015, se inscribió que la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación, en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

Que mediante oficio 20-1698 radicado el 30 de octubre de 2015, la Cámara de Comercio de Cali informó que la empresa VISION IMPRESORES LTDA, identificada con Nit 805.027.810-7, figura en estado de liquidación, producto del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, a través del cual se reglamentó que las personas jurídicas que a 11 de julio de 2014, tuvieran al menos cinco (5) años de no efectuar la renovación de su matrícula mercantil, quedarían disueltas y en estado de liquidación a partir del 12 de julio del mismo año.

Que el 10 de marzo de 2015, se realizó visita a la Calle 19 No. 1-42, dirección de ubicación de la empresa VISION IMPRESORES LTDA, reportada por la Cámara de Comercio de Cali, en donde se pudo constatar que desde hace 2 años funciona otra empresa, razón por la cual no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio.

Que mediante Resolución No. 14 del 06 de julio de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución contra la empresa VISION IMPRESORES LTDA, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$944.820.00), más los intereses moratorios, la cual se notificó mediante aviso publicado el 28 de julio de 2015.

Que mediante Auto No. 135 de 21 de octubre de 2015, se dispuso la liquidación del crédito, fijando a cargo de la empresa VISION IMPRESORES LTDA, el valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$944.820.00), por concepto de capital, más los intereses que se causaren, aprobada por Auto No. 20 de 19 de septiembre de 2016.

RESOLUCIÓN No. 52 DE 2017
(20 de Diciembre de 2017)

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1202 de 20 de junio de 2007”

Que estando en vigencia las leyes de condonación y reducción de intereses se remitieron invitaciones a fin de que la empresa deudora se acogiera a este beneficio; sin embargo, no se obtuvo respuesta, ya que las comunicaciones enviadas a la dirección que obra en el expediente, fueron devueltas con nota de “no reside” y “desconocido”, perdiendo la oportunidad de hacerse acreedora del mismo.

Que durante el trámite del proceso se realizaron investigaciones de bienes, oficiando diferentes entidades, públicas y privadas del orden local y nacional, tales como: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Tránsito y Transporte Municipal, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Oficina de Catastro Municipal, RUES, CIFIN, Datacredito, Cámara de Comercio, Dian, Runt, Fosyga, secretaria de salud pública, Comfenalco, Comfandi, Nueva EPS, Secretaría de rentas de la Gobernación, entre otras, con el fin de obtener información del domicilio e identificar bienes de propiedad de la empresa VISION IMPRESORES LTDA, identificada con Nit 805.027.810-7, sin obtener resultados que permitieran el pago total de la obligación.

Que no obstante las diligencias adelantadas para el cobro de la obligación, ésta se encuentra sin garantía para su pago, pese a los esfuerzos realizados por la Funcionaria Ejecutora en la búsqueda de bienes de propiedad de la empresa deudora, no se registra como propietaria de bien inmueble alguno, motivo por el cual, la obligación quedó insoluta tras el paso del tiempo y, por ende, se configura la causal prevista por el Estatuto Tributario para declarar la prescripción de las obligaciones tributarias.

Que el art. 817 del Estatuto Tributario, establece que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años y el art. 818 Ibídem, señala que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe, entre otras causales, por la notificación del mandamiento de pago, y empieza a correr de nuevo, desde el día siguiente a dicha notificación.

Que la obligación por concepto de aportes parafiscales que pretendió hacer efectiva el ICBF Regional Valle, correspondiente a los meses anteriormente señalados, se encuentra prescrita a partir del 13 de diciembre de 2016, siendo ésta la fecha máxima en que se pudo obtener el recaudo de la obligación; así las cosas, por haber transcurrido más de cinco (5) años es procedente decretar la figura de la prescripción.

Que en comité de cartera que se realizó el día 19 de diciembre de 2017, previo análisis del citado proceso se sometió a consideración, siendo aprobada la depuración por medio de la figura de prescripción de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 52 DE 2017
(20 de Diciembre de 2017)

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1202 de 20 de junio de 2007”

Ahora bien, comprobada la configuración de la figura de prescripción, es preciso establecer que se encuentra el Funcionario Ejecutor facultado para decretarla en cualquier tiempo o a petición de parte, tal como lo determina el artículo 58 de la Resolución No. 384 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 2934 de 2009 en su aparte 7.1 y siguientes, que a su tenor reza:

“Artículo 58: COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN. (...) Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encuentre probada. Si esta fuere total, ordenara además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente.

Es importante tener en cuenta que el Funcionario Ejecutor carece de competencia para modificar el título ejecutivo; por lo tanto, si éste contiene obligaciones prescritas y otras no, el mandamiento de pago debe librarse por el valor total de la obligación contenida en el acto administrativo o por el saldo de la obligación que certifique el área financiera, especificando tal hecho en el último caso; solamente Después de notificado el mandamiento pago que tiene el efecto de interrumpir la prescripción, el Funcionario Ejecutor se pronunciará de oficio o a solicitud de parte. Teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa la prescripción versa sobre la totalidad del monto de la obligación, se deberá dar por terminado el proceso de cobro coactivo”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de los aportes parafiscales dejados de cancelar, durante las vigencias de enero de 2004 a agosto de 2006, según Resolución No. 1202 de fecha 20 de junio de 2007, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$944.820.00) y el total de los intereses causados hasta la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia de la presente providencia a la Oficina de Recaudo del ICBF Regional Valle del Cauca, para que se suprima la obligación de los registros de cartera, a cargo de la empresa VISION IMPRESORES LTDA, identificada con Nit 805.027.810-7, por los aportes parafiscales comprendidos de enero de 2004 a agosto de 2006, determinados como obligación de cobro a favor del ICBF Regional Valle del Cauca en la Resolución No. 1202 de fecha 20 de junio de 2007.

RESOLUCIÓN No. 52 DE 2017
(20 de Diciembre de 2017)

"Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 1202 de 20 de junio de 2007"

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Valle del Cauca para el registro contable correspondiente.

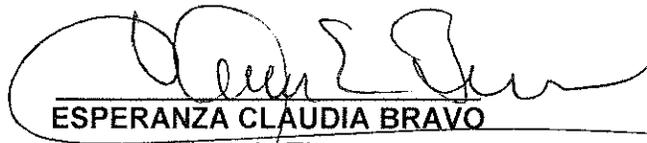
ARTÍCULO CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de propiedad de la empresa VISION IMPRESORES LTDA, identificada con Nit 805.027.810-7, si hay lugar a ello.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. ARCHIVAR el expediente del proceso de cobro administrativo coactivo radicado con el número 1139-2007 y desanotar del libro radicador.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 20 días de diciembre de 2017



ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Funcionaria Ejecutora
ICBF - Regional Valle del Cauca

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo - Funcionaria Ejecutora - Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
Proyectó/Revisó: Esperanza Claudia Bravo - Funcionaria Ejecutora - Oficina de Cobro Administrativo Coactivo